

PODER GENERAL

A TODOS LOS QUE LEYEREN ESTE DOCUMENTO SE INFORMA

Que la infrascrita **Isolda Morán Anria**, Secretaria de **KENZO GLOBAL S.A.** una compañía constituida y existente en virtud de las leyes de la República de Panamá, con domicilio legal en Calle Aquilino de la Guardia # 8, Ciudad de Panamá, República de Panamá, constituyó y nombró y por el presente constituye y nombra a



Belén Campaña A., portadora del pasaporte #1706961610 y de nacionalidad ecuatoriana

Mercedes Apolo de Campaña, portadora del pasaporte #1701786087 y de nacionalidad ecuatoriana

Para que actúen de manera individual como su apoderada verdadera y legal, con plenos poderes y autoridad para actuar en nombre y en representación de la compañía en todos y cualesquiera países del mundo para hacer todos y cualesquiera de los siguientes actos, a saber:

PRIMERO: Comprar, vender, cambiar, alquilar, tomar en arriendo y administrar todo tipo de bienes inmuebles.

SEGUNDO: Administrar el negocio de la compañía y en relación con el mismo suscribir todo tipo de contratos. Demandar, cobrar y recibir cualquier suma de dinero y otras especies adeudadas a la compañía; emitir recibos y firmar finiquitos conforme sea necesario.

TERCERO: Abrir cuentas bancarias en cualquier banco del mundo y retirar sumas de dichas cuentas; abrir cuentas de seguridad, depósito o custodia en cualquier banco, compañía fiduciaria, empresa de correduría o institución financiera y establecer las reglas para la operación de dichas cuentas bancarias, de custodia o depósito; y designar a las personas que pueden manejar, firmar y girar cheques en contra de dichas cuentas bancarias y otros documentos bancarios en representación de la compañía.

CUARTO: Girar, endosar, transar, descontar, entregar para su depósito o cobro por cualquier banco, compañía fiduciaria, empresa o institución cualquier cheque, giro, letra de cambio, pagaré, recibo de bodega u otra orden o instrucción para el pago de dinero y para recibir el producto de los mismos.

QUINTO: Aceptar todos y cualesquiera giros, letras de cambio u otras órdenes de pago de dinero que puedan en cualquier momento girarse en contra de la compañía, estando facultados a hacer que los mismos sean pagaderos en cualquier banco, compañía fiduciaria, u institución financiera, y hacer que los mismos sean pagados por el girador.

SEXTO: Pedir préstamos de dinero, obtener sobregiros o anticipos en otras formas de crédito y fijar la tasa de interés y otras comisiones sobre dichos préstamos, giros o anticipos, y como garantía para el cumplimiento de dichas obligaciones, preñar, transferir, endosar y entregar, ya sea originalmente o de manera adicional o en sustitución, acciones, bonos, valores y otros bienes, con aquellas disposiciones relacionadas con la venta o enajenación de la garantía que puedan considerar convenientes, y también suscribir y entregar cualesquiera documentos o declaraciones

requeridos en virtud de la ley o los reglamentos relacionados con préstamos, sobregiros o anticipos.

SÉPTIMO: Comprar, cambiar y de otro modo adquirir bienes muebles o inmuebles y enajenarlos mediante la venta o de cualquier otro modo; importar y exportar todo tipo de mercadería, bienes y mercancías; suscribir todos los contratos necesarios para el transporte de los mismos y suscribir todos los actos necesarios para ellos, tales como obtener permisos o licencias y declaraciones de aduanas que el negocio pueda requerir.

OCTAVO: Representar a la compañía en las juntas de acciones u otras organizaciones similares en las que la compañía tenga acciones u otros intereses, hablar y ejercer el derecho de voto en representación de la misma; cobrar y recibir dividendos u otras distribuciones de utilidades o cualesquiera otros dineros pertenecientes a la compañía.

NOVENO: Representar a la compañía ante organizaciones o autoridades públicas y los correspondientes funcionarios en cualquier negocio, contrato, acto o reclamo, incoar, enjuiciar, ejercer o defender, responder u oponerse a cualquier demanda, juicio y otros procesos y representar a la compañía en los mismos y también a intervenir en representación de la misma cuando sea conveniente a sus intereses, con facultades para abandonar cualquier juicio, proceso o reclamo y cualquier recurso interpuesto.

DÉCIMO: Resolver juicios y disputas generadas con respecto de los derechos y obligaciones de la compañía; extender y negar jurisdicción o competencia; y llegar a compromisos en procesos de arbitrajes conforme a derecho o amistosos.

UNDÉCIMO: Suscribir todos los documentos, incluyendo documentos negociables, que puedan ser necesarios para el giro de negocios de la compañía en virtud de las leyes pertinentes y pagar todos y cualesquiera honorarios, gastos o impuestos pagaderos por dicho negocio.

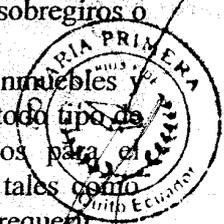
DUODÉCIMO: En general, asumir la representación legal de la compañía en todo momento en que se lo considere pertinente, de tal modo que la compañía no esté en ningún momento sin representación en cualquier negocio en el que pueda estar interesada, ya sea en relación con actos dispositivos o simplemente administrativos, en cualquier parte del mundo.

DÉCIMO TERCERO: Delegar el presente poder en su totalidad o parcialmente sin perjuicio de reservarse para ellas el ejercicio de las facultades concedidas en el presente, y revocar cualquiera de las delegaciones realizadas.

DÉCIMO CUARTO: Suscribir declaraciones de impuestos.

EN FE DE LO CUAL, la suscrita ha motivado que el presente instrumento sea firmado por su Directora/Secretaria el 10 de septiembre de 2009.

[Firma ilegible]
Isolda Morán Anria
Directora/Secretaria
[Sello]



Yo, Licdo. ROBERTO R. ROJAS C., Notario Público Noveno del
Círculo de Panamá, con Cédula 4-100-1144

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s)
por los firmantes, por consiguiente dicha(s) firma(s) es (son)
auténtica(s)



Panamá, 15 SEP 2009

[Firma ilegible]

Licdo. ROBERTO R. ROJAS C.

[Sello]

*El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado*

Para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

ROBERTO R. ROJAS C.

*Es auténtica del funcionario que el día 15
de SEPTIEMBRE de 2009*

*Ejercía el cargo de NOTARIO PÚBLICO NOVENO
DEL CIRCUITO DE PANAMÁ*

Panamá, 16 de SEPTIEMBRE año 2009

80/AS Autenticación N° 280071/D

Firma del funcionario [Fdo.]

Dorinda del Carmen Cortizo de Zanetti

SUBJEFA DE AUTENTICACIÓN

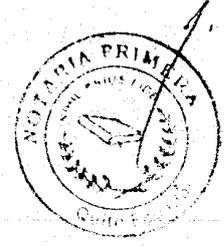
Y LEGALIZACIÓN

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento.

**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMÁ**



Autenticación No. 355 CGE/PNM

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa en todas sus actuaciones el (la) señor(a)

DORINDA DEL CARMEN CORTIZO DE ZANETTI

Firma Autorizada
Sub Jefa de Autenticación
Y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria No. 15.7
Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá, 17 de septiembre de 2009

[Fdo.]

Carlos A. Garzón L.
MINISTRO-CÓNSUL GENERAL

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del presente documento, sobre cuyo texto no asume responsabilidad alguna este Consulado)

[Sellos y timbres consulares]

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el documento que me fue presentado en 4 Folios. UTE

16 Abr 2010



Ximena Rojas de Torres
~~Dra. Ximena Rojas de Torres~~
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
confirma con su original que fue presentado
en 4 Folios. UTE
Quito.
Dr. Jorge Humberto Cevallos
Notario Publico del Cantón QUITO